

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 13 de febrero de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 4662/16 (Cumplimiento): Folio 0610100187216

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 4662/16, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

b) Folio 0610100011717 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 16 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100011717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Conocer si la *Graciela Quintero Estrada*, se le inicio alguna investigación o procedimiento administrativo, o en su caso cual fue la causa por la que dejó de prestar sus servicios en el SAT

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"*Presto sus servicios la mayor parte del tiempo en Mazatlan, Sinaloa. Auditoria, Recaudación o Jurídico del SAT, en Mazatlan*"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Evaluación (AGE) y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 40, en relación con el 41, numeral 8; 45, apartados A, E, G y J, en relación con el 44, fracciones I, IV, V y VI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); así como los artículos 133, 135, 136, 141 y 144, de la LFTAIP; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y los criterios 09/13, 15/09 y 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las

dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos y la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscritas a la AGE, informaron que conforme a sus facultades, practican revisiones administrativas cuando del análisis de las quejas o denuncias, se desprenden elementos suficientes para verificar las actuaciones de los servidores públicos del SAT; constatar su probidad en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, y que sus actividades se realizan conforme al marco normativo que regula la operación de su empleo, cargo o comisión.

De igual forma, informaron al solicitante que, de la búsqueda efectuada en sus archivos, se conoció que no se cuenta con información respecto al inicio de alguna investigación a la persona referida en la solicitud.

Asimismo, la Administración Central de Procedimientos Especiales y la Coordinación de Procedimientos Penales, adscritas a la AGE, informaron que, de la búsqueda efectuada en sus archivos, no se tiene conocimiento de la existencia del inicio de alguna investigación.

Con relación a “*procedimientos administrativos iniciados a la C. Graciela Quintero Estrada*”, informaron que de conformidad con el artículo 44, fracciones I y V, del RISAT, no tienen la facultad de iniciar procedimientos administrativos, pues dicha facultad le compete al Órgano Interno de Control, por lo que orientó al solicitante para que presente la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Así también, la AGR, informó que la C. Graciela Quintero Estrada, dejó de prestar sus servicios en el SAT, con motivo de su renuncia.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Procedimientos Especiales y la Administración Central de Procedimientos Penales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Procedimientos Especiales y la Administración Central de Procedimientos Penales, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se dispone de la misma, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Procedimientos Especiales y la Administración Central de Procedimientos Penales, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Coordinación Evaluatoria.

Información inexistente: Inicio de alguna investigación en contra de la persona referida por el solicitante, en el año inmediato anterior a la solicitud de información.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos.

Información inexistente: Inicio de alguna investigación en contra de la persona referida por el solicitante, en el año inmediato anterior a la solicitud de información.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Procedimientos Especiales.

Información inexistente: Inicio de alguna investigación en contra de la persona referida por el solicitante.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Procedimientos Especiales, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Procedimientos Penales.

Información inexistente: Inicio de alguna investigación en contra de la persona referida por el solicitante.

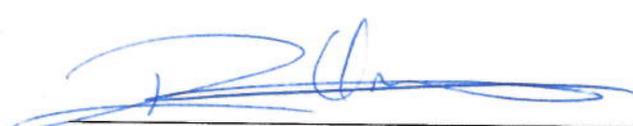
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Procedimientos Penales, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos
del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT